

ACUERDO No 0 7

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades legales y Constitucionales, en especial de las conferidas por la Ordenanza No. 35 de 2013, el Decreto Departamental No. 498 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental de Bolívar mediante Ordenanza No. 35 de 2013 facultó al Gobernador del Departamento para crear una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar en virtud de las facultades otorgadas por la mencionada ordenanza expidió el Decreto 498 del 30 de octubre de 2013 creando el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR.

Que el objeto del Instituto es "el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estimulo del folclor regional; la construcción y organización de los servicios culturales de las bibliotecas, museos, casas de la cultura, centros culturales y teatros; el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de la memoria y patrimonio cultural; el fomento a los programas dirigidos a I sector artesanal; la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del departamento de Bolívar como destino turístico sostenible".

Que la naturaleza jurídica del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR es la de un Establecimiento Público y su sede principal es la ciudad de Cartagena y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio departamental, de conformidad a lo dispuesto en el acto administrativo de creación.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional...", en su artículo 68, establece que los establecimientos públicos son entidades descentralizadas cuyo objeto se refiere a la prestación de un servicio público, conforme con las reglas del Derecho Público; con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como un órgano del Estado, que aun gozando de autonomía administrativa está sujeto a control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual se encuentra adscrito.

Que de conformidad al Art. 9 del decreto 498 de 2013 "la Dirección del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR estará a cargo del Consejo Directivo como máxima autoridad de Instituto, y la administración, estará a cargo del Director General quien a su vez será el representante legal de la entidad.

Que el artículo 5 de la Ordenanza 35 de 2013 dispone "La Junta Directiva del ente que se cree, expedirá sus estatutos, dentro del término comprendido desde la sanción y publicación de la presente ordenanza, hasta el 31 de diciembre de 2013".

¹ Art. Cuarto, Decreto 498 del 30 de octubre 2013



ACUERDO No. 0 7 3 FEB. 2014

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

Que en ese mismo sentido el numeral 1 del artículo Décimo Cuarto del Decreto 498 de 2013 reitera, "Son funciones del consejo directivo: 1. Dictarse su propio reglamento. (...)".

Que así las cosas, corresponde al Consejo Directivo del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, de acuerdo con lo dispuesto en las precitadas disposiciones expedir el presente reglamento.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Adopción. Adoptar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, de la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERNO

Título I Del Consejo Directivo y su Reglamento

ARTÍCULO 2. Constitución y Funcionamiento. El Consejo Directivo se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Ordenanza N. 35 de 2013, el Decreto 498 de 2013, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones Institucionales y según este Reglamento, en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3. Reglamento. El presente ordenamiento regulará la actividad del Consejo Directivo del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, así como su funcionamiento.

ARTÍCULO 4. Definición. El Consejo Directivo del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR es un órgano colegiado y deliberante, cuya misión será la de orientar y aprobar las políticas que se propongan por parte del Director de la entidad en materia de Cultura y Turismo en el Departamento de Bolívar, así como la toma de decisiones en los temas de su competencia.

ARTÍCULO 5. Sede y Jurisdicción. Para todos los efectos legales la sede principal del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR es la ciudad de Cartagena de Indias y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio departamental, por tanto aplicará de la misma forma para el Consejo Directivo.

Título II Órganos de Dirección y Administración del Instituto

ARTÍCULO 6. Dirección y Administración. La Dirección del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR estará a cargo del Consejo Directivo como máxima autoridad del Instituto; y la Administración, estará a cargo del DIRECTOR GENERAL, quien a su vez será el representante Legal de la entidad.

Capítulo I Del Consejo Directivo, Conformación, Funciones

Artículo 7. Conformación del Consejo Directivo. Es el máximo órgano de dirección de la entidad y se encuentra conformado por:



ACUERDO No.007

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

- 1. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado.
- 2. El Secretario de Educación Departamental
- 3. El Secretario Privado Departamental
- 4. El Representante Legal de la Corporación Museo Histórico de Cartagena
- 5. El Representante Legal de la Corporación Turismo Cartagena de Indias.
- 6. Un (1) representante de los municipios de Bolívar, por intermedio de uno de sus alcaldes escogidos por el señor Gobernador de terna Integrada por ellos mismo.
- 7. Un (1) representante de las Organizaciones no gubernamentales culturales o entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la cultura con sede en el Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo podrán delegar su participación con voz y voto en el Consejo directivo del Instituto; el Gobernador del Departamento y el Representante de los municipios de Bolivar, quienes tienen la obligación de comunicar y preparar a sus delegatarios sobre los asuntos a tratar en la sesión convocada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director General del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR formará parte del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaria Técnica.

PARÁGRAFO TERCERO. El representante de las Organizaciones no gubernamentales culturales o entidades sin ánimo de lucro, no obstante no ser funcionario público, ejerce funciones públicas como miembro del Consejo Directivo del Instituto.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros del Consejo Directivo no podrán recibir honorarios, ni emolumento alguno, su actividad será ad honorem.

PARÁGRAFO QUINTO: Para garantizar el inicio de las actividades del Instituto y por una sola vez, los miembros del Consejo Directivo descritos en los numerales 6 y 7 del presente artículo serán designados por el Gobernador de Bolívar por un periodo transitorio de seis (6) meses mientras se surte su designación conforme a lo dispuesto en la ordenanza No. 35 de 2013 y el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEXTO: El periodo de los miembros del Consejo Directivo descritos en los numerales 6 y 7 del presente artículo, será de dos (2) años contados a partir del día en que se realice la primera reunión del órgano de dirección con su participación; y podrán ser reelegidos previa postulación conforme al procedimiento establecido para su elección.

ARTICULO 8. De las funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- 1. Dictarse su propio reglamento.
- 2. Formular la política general del Instituto y establecer las directrices para su administración.
- 3. Aprobar o modificar la estructura organizacional y planta de personal, el manual de contratación, el proyecto de presupuesto y los planes estratégicos y planes operativos anuales de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- 4. Controlar el funcionamiento general de la Institución y verificar su conformidad con la política adoptada.
- 5. Conocer y aprobar los estados financieros de cada periodo anual y de ejecución presupuestal del Instituto presentados por el Director General.
- 6. Evaluar la gestión, rendir conceptos sobre el informe anual presentado por el Director General del Instituto y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- 7. Autorizar al director general, la celebración de empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías, asi como la de realizar las inversiones de excedentes financieros con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.



ACUERDO No. 0 0 7 13 FEB. 2014

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

- 8. Autorizar el establecimiento de sedes del Instituto conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.
- 9. Disponer la participación de la entidad en la constitución y organización de asociaciones y fundaciones o su ingreso a las ya existentes, que tengan por objeto el desarrollo de acciones y/o actividades acordes con la naturaleza del Instituto.
- 10. Autorizar las Comisiones de Estudios en el exterior de los funcionarios de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 11. Autorizar al director general la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- 12. Las demás que le señale la ley, las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo, para el ejercicio de sus atribuciones, orientarán las acciones de la entidad de acuerdo con el plan de desarrollo departamental y nacional.

Artículo 9. Presidente y secretario del consejo directivo. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador del Departamento de Bolívar o su Delegado y actuará como Secretario el Director General del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, quien llevará el archivo de actas de las sesiones, elaborará los acuerdos por medio de los cuales se adoptan decisiones y certificará sobre sus actos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ausencia del Gobernador de Bolívar o de su delegado y siempre que exista quórum deliberatorio, los asistentes elegirán un Presidente ad-hoc para la reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO: La participación de la secretaria técnica y de los demás miembros del consejo directivo a las reuniones que se convoquen es indelegable, con excepción del Gobernador del Bolívar.

ARTÍCULO 10. Funciones del Presidente del Consejo Directivo. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las Actas, los Acuerdos y Proposiciones aprobadas.
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 11. Funciones del Secretario del Consejo Directivo. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Convocar a sesiones al consejo directivo
- b. Remitir a los miembros del consejo directivo con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- c. Elaborar y suscribir con su firma las actas y los Acuerdos del Consejo Directivo.
- d. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- e. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
- f. Administrar y salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- g. Desempeñar además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.
- h. Certificar sobre los actos del Consejo Directivo.



ACUERDO NOD O Z 13 FEB. 2014

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

Capitulo II Reuniones y Quórum,

ARTÍCULO 12. Reuniones Ordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una (1) vez cada trimestre, previa convocatoria escrita del Presidente del Consejo Directivo o en su defecto del Director General del Instituto; en la convocatoria se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del Día y deberá ser enviada con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 13. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo, al menos con dos (2) días hábiles de antelación, por el Presidente del Consejo, por mínimo 3 de sus miembros o el Director General de la entidad.

Quienes convoquen a reuniones extraordinarias deberán indicar en la convocatoria los motivos de la citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la reunión extraordinaria del consejo sólo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

ARTÍCULO 14. Reuniones virtuales. Las reuniones del consejo Directivo pueden ser virtuales total o parcialmente, cuando la totalidad de sus miembros o una parte de ellos, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva durante un término limitado y previamente establecido por la secretaria técnica, teniendo en cuenta la complejidad del asunto a tratar. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata o dentro de un término limitado, de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario del Consejo Directivo. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones virtuales y, de manera especial las siguientes:

- 1. El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.
- 2. Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como fax, grabación magnetofónica, correo electrónico, donde aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de los consejeros, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.
- 3. Cuando el medio escogido por la secretaria técnica del consejo directivo para deliberar y decidir sea a través de correo electrónico, el procedimiento de la sesión será el siguiente:
- 3.1. Se enviara citación a consejo directivo virtual desde el correo electrónico oficial de la Secretaria técnica respetando los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del presente reglamento. En dicha citación se especificará el orden del día, el medio a utilizar y la hora exacta a la cual inicia la sesión.
- 3.2. La secretaria técnica iniciará sesión enviando un correo electrónico a todos los consejeros dejando constancia del inicio de la misma. Estos deberán dar respuesta inmediata por correo electrónico, lo cual servirá además para verificar el quórum requerido para sesionar.
- 3.3. Posteriormente se agotará el orden del día propuesto y se tomaran las decisiones a las que haya lugar. El sentido del voto deberá quedar expresamente señalado en el correo electrónico que se envíe a la secretaria técnica y deberá llegar dentro del término señalado previamente para la votación, el cual no será superior a 1 hora.



ACUERDONO O Z 13 FEB. 2014

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

- 3.4. Cada consejero deberá dar a conocer previamente a la secretaria técnica su correo electrónico oficial y este será el único que se tendrá en cuenta para efecto de las sesiones virtuales que se realicen.
- 4. Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:
 - a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
 - b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo solicite por medio escrito, que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.
 - c. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de prórrogas de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, con antelación y proyectos de acuerdo a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.
- 5. No se podrán realizar reuniones virtuales por ningún motivo en los siguientes casos:
- a. Reestructuración Administrativa, modificación o definición de la Planta de Personal.
- b. Aprobación de los planes estratégicos y planes operativos anuales.
- e. Aprobación y modificaciones de Presupuesto
- d. Autorización para la celebración de empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías, asi como la de realizar las inversiones de excedentes financieros con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las sesiones virtuales, el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR dispondrá de los medios electrónicos y tecnológicos necesarios que faciliten su realización y además se creerá un correo electrónico y/o usuario propio para el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO TERCERO. La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder a los diferentes medio tecnológicos para realizar la reunión. En el acta respectiva se indicara el medio utilizado para cada miembro.

ARTÍCULO 15.- Invitados. A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz pero sin voto los servidores públicos o particulares que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 16. Quórum deliberatorio y decisorio. El Consejo Directivo podrá reunirse para deliberar con la mitad más uno de sus miembros que se encuentren designados o elegidos y decidir por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 17. Obligación de sesionar. Siempre que haya quórum deliberatorio, el Consejo Directivo deberá sesionar.

Artículo 18. Aviso de inasistencia. El consejero que se considere transitoriamente impedido o no pueda asistir a la sesión convocada dará aviso previo por escrito al Secretario, quien informará de ello a los demás consejeros.

6/10



ACUERDO No. On7 3 FEB. 2014

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

Artículo 19. Denominación de los Actos. Los actos administrativos del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma del presidente de la sesión respectiva y del Secretario del mismo.

Los Acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente y anualmente, con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el secretario. El Secretario expedirá y autenticará las copias que le sean solicitadas.

Artículo 20. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a convocar a sesión virtual o citar nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de aquella.

Artículo 21. De la forma de citación. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará indicando el orden del día, mediante citación escrita por cualquier medio (carta, correo electrónico, fax, etc.).

Artículo 22. Elaboración del orden del día. El Orden del Día será elaborado por el Secretario Técnico, según las directrices trazadas por el Presidente, entre otros, conforme a los siguientes enunciados:

- a) Verificación del quórum
- b) Lectura y aprobación del Orden del Día.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior.
- d) Informe del Director General
- e) Proposiciones y varios.
- f) Informe de otros miembros del Consejo.

Artículo 23. Adiciones al orden del día. Al inicio de la sesión, el Secretario presentará al Consejo las solicitudes de adición o modificación del Orden del Día de las reuniones, que se hubieren presentado después de enviado el mismo y al inicio de la reunión; el Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

Capítulo III De las comisiones

ARTÍCULO 24. DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS. El Consejo Directivo podrá estudiar y analizar los asuntos sometidos a su consideración y decisión, a través de Comisiones transitorias integradas para tales efectos por miembros del Consejo Directivo con el apoyo técnico y jurídico de funcionarios del Instituto y/o personas expertas en el tema en cuestión, según corresponda con la naturaleza del tema a tratar.



ACUERDO No. 0 7 13 FEB. 2014

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

Título III

Convocatoria, forma de Elección y Periodicidad de Representantes

Capítulo I De la elección del Representante de los municipios de Bolívar

Artículo 25. Elección- El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR por medio de comunicación escrita enviada por correo físico o a través de correo electrónico a las direcciones oficiales de las alcaldías del Departamento de Bolívar, convocará a los alcaldes para que se postulen para integrar la terna que se le presentará al Gobernador para que escoja al representante de los municipios.

La apertura de dicha convocatoria se iniciará 60 días antes del vencimiento del término del actual representante y se mantendrá abierta por 30 días consecutivos para que durante los mismos, ya sea por medio físico o electrónico, puedan los alcaldes hacer sus postulaciones.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de las postulaciones, el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, mediante un acta de cierre de la convocatoria oficializará el listado de aspirantes a ser representante de los alcaldes del Departamento de Bolívar ante el consejo directivo del Instituto.

Dicha acta de cierre con el listado de los postulados para integrar la terna será dada a conocer a los alcaldes del Departamento de Bolívar por medios virtuales o físicos, quienes a partir del conocimiento de dicho listado deberán votar por su candidato.

El plazo para recepcionar dichas votaciones que deberán realizadas únicamente por los señores alcaldes, podrá ser por medio virtual o físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de recibir el listado de los postulados.

Los tres alcaldes postulados con mayor votación serán quienes integren la terna. En caso de que produzca un empate entre los postulados se realizará un sorteo entre los empatados, en presencia de los miembros del consejo directivo.

Integrada la terna, la misma será enviada al Gobernador de Bolívar para que este designe al represente de los Alcaldes ante el Consejo Directivo.

PRAGRAFO PRIMERO: Recibida la terna, el Gobernador de Bolívar considerará la misma y si no está de acuerdo con ella, podrá pedir nueva conformación por una vez más.

En ese caso se procederá a ternar a los alcaldes que hayan ocupado la votación más alta después de los seleccionados. En caso de empate se procederá de conformidad al procedimiento antes descrito.

Capitulo II

De la elección del Representante de las Organizaciones no gubernamentales culturales o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la cultura con sede en el Departamento de Bolívar

ARTÍCULO 26. Elección del Representante de Organizaciones no gubernamentales Culturales o Entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la Cultura ante el Consejo Directivo. La elección del representante de las ONG's Culturales o Entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la Cultura con sede en el Departamento de Bolívar ante el Consejo Directivo se efectuará con base en el siguiente procedimiento:



ACUERDO NO CO Z 3 FEB. 2014

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

- a) El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR mediante un aviso publicado en un diario de amplia circulación en el Departamento de Bolívar y en la página web del instituto, convocará a todas las Organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro culturales para que se postulen para ser escogido como representante de dichas asociaciones ante el consejo directivo.
- b) La publicación de dicho aviso se realizará por lo menos 60 días antes del vencimiento del término del actual representante. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio del plazo para recibir postulaciones deberán transcurrir por lo menos 8 días hábiles.
- c) El aviso de convocatoria contendrá los requisitos mínimo exigidos para la postulación, los cuales serán:
 - Objeto de la ONG o Entidad sin ánimo de lucro afín con la gestión cultural y con sede en el departamento de Bolívar. Presentar certificado de existencia y representación con fecha de expedición no mayor de 30 días.
 - Acreditar experiencia y/o trabajo en materia cultural en el Departamento de Bolívar por lo menos tres (3) años contado a partir de su constitución legal. Presentar certificaciones de experiencia.
 - Hoja de vida del representante legal de la ONG o entidad sin ánimo de lucro. Incluir datos básicos de contacto: celular, correo electrónico y dirección física donde recibir comunicaciones.

Además el aviso que se publique contendrá, el plazo durante el cual se deberán presentar las postulaciones, el cual debe ser de diez (10) días hábiles, por medio físico o por correo electrónico, adjuntando la acreditación y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ello.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de las postulaciones, el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, mediante un acta de cierre de la convocatoria oficializará el listado de aspirantes a ser representante ante el consejo directivo que cumplan con los requisitos mínimos exigidos. Esta acta de cierre será publicada en la página web del Instituto.

Este listado será enviado simultáneamente al Gobernador de Bolívar quien se encargará de designar al represente y un suplente de las ONG's o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la cultura con sede en el Departamento de Bolívar ante el Consejo Directivo.

PRAGRAFO PRIMERO: El Instituto de Cultura y Turismo realizará las convocatorias mencionadas mediante su correo electrónico oficial.

ARTÍCULO 27. Suplencia. Será elegido el representante de las ONG's Culturales o Entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la Cultura con sede en el Departamento de Bolívar y un suplente que solo ocupará el cargo en el evento de falta absoluta del principal hasta culminar el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 28. Faltas absolutas. Son faltas absolutas de los representantes de las ONG's Culturales o Entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la Cultura con sede en el Departamento de Bolívar, las siguientes:

- a) Condena a pena privativa de la libertad;
- b) Interdicción judicial;
- c) Incapacidad física permanente, que le impida realizar su labor como miembro del consejo directivo.
- d) Fallecimiento del representante.
- e) Aceptar y desempeñar un cargo público durante el período por el cual fue elegido representante de las ONG's.
- Desvincularse del sector de las ONG's o entidades sin ánimo de lucro culturales a las cuales representa.



ACUERDO NE - 07 - 13 FEB. 2014

"Por el cual se adopta el Reglamento del Consejo Directivo INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR"

Capitulo III

Artículo 29. Periodo de los miembros del consejo Directivo: El periodo de los miembros del concejo directivo para el caso del representante de los municipios de Bolívar y el de las Organizaciones no gubernamentales culturales o entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la cultura con sede en el Departamento de Bolívar, será de dos (2) años contados a partir del día que se realice la primera reunión del órgano de dirección con su participación; y podrán ser reelegidos previa postulación conforme al procedimiento establecido para su elección.

TITULO IV Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30. De las Inhabilidades e Incompatibilidades. La calidad y los deberes de los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos al régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, el Decreto-Ley 128 de 1976, la ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TITULO V DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 31. DE LA REFORMA. Este Reglamento sólo podrá ser modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo, con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, mediante sesión virtual o presencial.

ARTICULO 32. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

thenictic

FRANCY VALENZUELA ABRIL Gobernador (e) de Bolívar SECRETARIA

Directora General

Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

RGARITA DIAZ CASAS